

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALAMINA  
(CALDAS) Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte **IVAN DARIO VALENCIA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.958.012 expedida en Salamina quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS)**, debidamente posesionado ante la Notaria Unica del Circuito de Salamina el 1° de enero de 2.004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SALAMINA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo MUNICIPAL contenida en el Acuerdo No. 001 del 20 de enero de 2004; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO** relacionados en el Anexo No. 1 "Acta de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias" y en el Anexo No. 2 "Relación de acreencias no incorporadas en la determinación de acreencias que se admiten para participar en el Acuerdo", han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE SALAMINA** (Caldas) presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 2408 del 26 de diciembre de 2003, designando como Promotora del Acuerdo a Leydi Andrea Pérez Limas.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, según consta en el Anexo No. 1 "Acta de la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias" que hace parte integral del presente **ACUERDO**, se celebró la reunión de determinación de votos y acreencias durante los días 22 y 23 de abril de 2.004, en la cual se identificaron los **ACREEDORES** titulares de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el estado y cuantía de todas sus acreencias y el número de votos admisibles correspondientes a cada uno de ellos para decidir la aprobación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que dentro del plazo previsto en el Artículo 27 de la Ley 550 de 1999 se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según consta en el Anexo No. 3 "Acta de deliberación y votación" que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE SALAMINA** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

**ACUERDO:**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CLAUSULA 1ª. FINES DEL ACUERDO:** Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes.



- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º, del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley.

**CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de su corporación administrativa y órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 4º. ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados por la Promotora en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 22 y 23 de abril de 2004, relacionados en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que se hicieron presentes en el periodo de negociación del **ACUERDO** y con posterioridad a la determinación de acreencias y derechos de voto, relacionados en el Anexo No. 2 los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los acreedores de conformidad con lo previsto en el Párrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, considerando que no fueron relacionados en el inventario exigido en el artículo 20 de la Ley 550 de 1999 y que no aportaron oportunamente a la Promotora los documentos y elementos de prueba que permitieran su inclusión en la determinación de los derechos de voto y de las acreencias.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados en el Anexo No. 1 y en el Anexo No. 2, no podrán participar en el **ACUERDO**. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes del **MUNICIPIO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO** de conformidad en el Párrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 5º. ACREENCIAS:** Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su estado, existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 22 y 23 de abril de 2004 y relacionadas en el Anexo No. 1 y en el Anexo No. 2. Se ajustan las acreencias afectadas por los ajustes contables efectuados por la Administración Municipal entre el 23 de

*San Blas*

abril y el 19 de agosto de 2004 según Anexo No. 4 "Ajustes contables a las acreencias determinadas en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto".

**CLAUSULA 6°. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS:** EL MUNICIPIO no podrá reconocer u ordenar el pago a través de ninguno de sus servidores, de ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente ACUERDO no incorporadas en el Anexo No. 1. y Anexo No. 2 del ACUERDO, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, **excepto** que la misma provenga de decisiones judiciales en firme; del saneamiento contable de obligaciones en investigación administrativa incluidas en el presente ACUERDO, previo al cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley 716 de 2001 prorrogada por la Ley 863 de 2003 y 901 de 2004; de otras disposiciones legales o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas eventos los cuales estas obligaciones harán parte del presente ACUERDO y se someterán a sus reglas con la fuente de financiación autorizada para su pago en el ACUERDO. Los créditos no incorporadas en el Anexo No. 1. y Anexo No. 2 del ACUERDO de ser exigibles se someterán a lo previsto en el Parágrafo No. 1 de la Clausula 4° del presente ACUERDO.

## II. COMITE DE VIGILANCIA

**CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** El Comité de Vigilancia del presente ACUERDO estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de SALAMINA o su delegado
- 2) La Promotora o su delegado.
- 3) Un representante de los titulares de créditos laborales.
- 4) Un representante de los pensionados.
- 5) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social.
- 6) Un representante de las entidades financieras.
- 7) Un representante de los demás acreedores.

**PARAGRAFO 1:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como la Promotora o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto

**PARAGRAFO 2:** Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del ACUERDO, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

**PARAGRAFO 3:** Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada grupo de acreedores podrá nombrar un representante principal y un suplente.

**PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con tres (3) votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

**PARAGRAFO 5:** Cada grupo de acreedores definirá la manera de escoger a sus representantes principales y suplentes en el Comité de Vigilancia, en cualquier caso esta decisión deberá ser tomada y anunciada al Promotor dentro de los quince (15) días siguientes a registro de inscripción del ACUERDO.

**PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE:** Durante los primeros doce meses de ejecución del presente ACUERDO, El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del ACUERDO

**PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ:** El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

*Handwritten signature*

**CLAUSULA 8°. FUNCIONES:** Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto que implique mayores gastos a los previstos en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO** o que afecten el orden de prelación de gasto previsto en el presente **ACUERDO**. En particular deberán ser sometidos a consideración del Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que comprometan mayores niveles de gastos a los previstos para este fin en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación, las rentas reorientadas y los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Otros Sectores en los porcentajes comprometidos para la financiación del **ACUERDO** con fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**
- 4) Modificaciones en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que comprometan mayores niveles de gastos a los previstos para este fin en el Anexo No. 5. "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adopción de medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.
- 10) Celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.

Adicionalmente corresponde al Comité de Vigilancia:

- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 12) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

**PARAGRAFO EVALUACIÓN:** La evaluación que efectue el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites de gastos y compromiso de ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO** con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.



- Verificar el cumplimiento de la preferencia en el pago del gasto corriente en el orden de prelación establecido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, así como el pago de las **ACREENCIAS** en los plazos, condiciones y orden de prelación establecidos en el presente **ACUERDO** con el fin de evitar situaciones que puedan conllevar a causales de incumplimiento del **ACUERDO**.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el cumplimiento del Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

### III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

**CLAUSULA 9º. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES.** El pago de las **ACREENCIAS**, se efectuará en los términos, condiciones y plazos definidos en el Anexo No. 5 "Escenario financiero y supuestos de proyección" que forma parte integral de este **ACUERDO**. A fin de que el grado de cumplimiento del **ACUERDO** pueda ser revisado semestralmente, el **MUNICIPIO** cancelará durante el primer semestre de cada vigencia por lo menos el 40% del valor total del Programa de pagos proyectado para la respectiva vigencia en el Anexo No. 5.

**PARAGRAFO 1.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

**PARAGRAFO 2.** **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden **MUNICIPAL** adeudados por los **ACREEDORES** siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

**PARAGRAFO 3.** Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACION**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

**PARÁGRAFO 4** **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO** mediante la figura de dación en pago las **ACREENCIAS** ciertas adquiridas con el cumplimiento de los requisitos presupuestales y demás requisitos legales para la asunción de compromisos con cargo a recursos públicos de preferencia y las **ACREENCIAS** contabilizados como Obligaciones en investigación administrativa que sean incorporadas al pasivo cierto del **MUNICIPIO** en aplicación estricta y rigurosa del proceso de saneamiento contable previsto en la Ley 716 de 2001. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. En los casos en que varios acreedores estén interesados en recibir como dación en pago el mismo activo se preferirá la oferta de mayor cuantía.

**PARÁGRAFO 5.** Las acreencias que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en los Anexos No. 1 y 2.

**PARÁGRAFO 6.** Las **ACREENCIAS** cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al **MUNICIPIO** o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y sanciones, sólo será objeto de pago el capital adeudado. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones, ni reliquidaciones, ni indexaciones y que los **ACREEDORES** a favor de quienes se haya condenado al **MUNICIPIO** al reconocimiento o pago de intereses o sanciones, condonan en virtud del presente **ACUERDO** las **ACREENCIAS** por estos conceptos.

**PARÁGRAFO 7.** Las sentencias y fallos judiciales que queden en firme con posterioridad a la firma del **ACUERDO** originados en **ACREENCIAS** del **ACUERDO** entre ellas los créditos determinados como litigiosos en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, así como los fallos de tutela se pagarán atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago a lo previsto en el Parágrafo No. 1 de la Cláusula 4° que no fueron determinadas como **ACREENCIAS** del **ACUERDO**.
3. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del **ACUERDO** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se proferan, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1°, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.
4. Estas erogaciones de gasto se atenderán con los recursos del **Fondo de Contingencias** de que trata la Cláusula 26 del Acuerdo en el mismo orden de prelación prevista para el pago las **ACREENCIAS** del **ACUERDO**. En caso de que la provisión de recursos sea insuficiente **MUNICIPIO** deberá presentar la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección".

**CLAUSULA 10°. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.** Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías exigibles, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y durante las vigencias fiscales de 2004 y 2005 en los montos anuales previstos en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" en el siguiente orden de prelación: en primer lugar se cancelarán las obligaciones a favor de los pensionados, luego las cesantías de los servidores públicos retirados y por último los salarios y demás prestaciones sociales. Dentro de cada grado de prelación el pago se efectuará en orden de antigüedad de la acreencia.

**PARÁGRAFO 1.** **EL MUNICIPIO** adelantará un programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales dentro de la vigencia en la cual sea identificada la ilegalidad de los respectivos actos, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

**PARAGRAFO 2.** Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones y que de haber sido reconocidos administrativamente o por fallo judicial se condonan.

**CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALIDAD.** Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** por concepto de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales causados con anterioridad a 31 de diciembre de 2000 se pagarán entre los años 2004 a 2008 y los causados con posterioridad a 31 de diciembre de 2000 se pagarán entre los años 2006 a 2019 de acuerdo con lo consignado en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección", en el siguiente orden de prelación: en primer lugar aportes de pensiones, en segundo lugar aportes de salud, en tercer lugar aportes de riesgos profesionales, en cuarto lugar aportes al fondo de solidaridad y en quinto lugar aportes parafiscales. Se privilegiará para el pago los aportes pensionales correspondientes a aquellos afiliados que se encuentren próximos a pensionarse por lo demás dentro de cada grado de prelación el pago se efectuará en orden de antigüedad de la acreencia.

**PARAGRAFO 1.** Las **OBLIGACIONES** por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social en salud y en pensiones se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los

correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

**PARAGRAFO 2.** Los **ACREEDORES** titulares de estas acreencias y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados, aportes y base de liquidación de contribuciones de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de los aportes y contribuciones realmente adeudados

**PARAGRAFO 3.** Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales condonan los intereses que se hubieren causado a la fecha de suscripción del **ACUERDO**. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones durante la ejecución del acuerdo.

**CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES:** Las obligaciones correspondientes a los demás acreedores causadas con anterioridad a 31 de diciembre de 2000 se pagarán entre los años 2004 a 2011 y los causados con posterioridad a 31 de diciembre de 2000 se pagaran entre los años 2006 a 2033 de acuerdo con lo consignado en el Anexo No 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección", en el siguiente orden o grados de prelación: en primer lugar las obligaciones por concepto de servicios personales indirectos, los cuales se pagaran en el 2006 los generados con posterioridad a 31 de diciembre de 2000 y en el 2004 los generados con anterioridad a 31 de diciembre de 2000; en segundo lugar los créditos judiciales los cuales se pagaran a partir del 2005 los generados con posterioridad a 31 de diciembre de 2000 y a partir del 2008 los generados con anterioridad a 31 de diciembre de 2000; en tercer lugar los bonos pensionales los cuales se pagaran a partir del 2019 los generados con posterioridad a 31 de diciembre de 2000 y a partir del 2008 los generados con anterioridad a 31 de diciembre de 2000, en cuarto lugar las cuotas partes pensionales, en quinto lugar recaudos a favor de terceros, en sexto lugar las obligaciones por adquisición de bienes y otros servicios, en séptimo lugar las deudas por subsidios, en octavo lugar las obligaciones en virtud de reintegros y por ultimo las costas y agencias en derecho. Dentro de cada grado de prelación se tendrá en cuenta el siguiente orden:

**PARAGRAFO 1.** Dentro de cada grado de prelación se pagaran primero las obligaciones en las cuales el titular de la acreencia, mediante documento legalmente formalizado, otorgue quitas, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago entre las acreencias del mismo orden de prelación, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 40% del capital adeudado.

**PARAGRAFO 2.** Dentro de cada grado de prelación y respecto de las acreencias que no se sujeten al Parágrafo anterior el pago se efectuará en orden de antigüedad de la acreencia. Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

**CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS EN OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** El capital de las acreencias originadas en operaciones de crédito publico se pagaran en los montos anuales consignados en el Anexo No. 5, a prorrata de los acreedores, entre los años 2009 a 2012 en 8 cuotas semestrales crecientes así: 8,55% en Junio de 2.009, 8,55% en Diciembre del 2.009, 12,82% en Junio de 2.010, 12,82% en Diciembre del 2.010, 12,82% en Junio de 2.011, 12,82% del capital en Diciembre de 2.011, 15,81% en Junio del 2.012, 15,81% en Diciembre del 2.012.

Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

En caso de que **EL MUNICIPIO** no pague las sumas establecidas en la presente cláusula, a partir de la fecha de incumplimiento se causarán y liquidarán intereses de mora sobre el monto de capital en mora a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

**CLAUSULA 14°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES:** En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

**PARAGRAFO:** Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación de las **ACREENCIAS** de conformidad con la prelación y condiciones establecidas en **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario.

#### IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

**CLAUSULA 15°. COMPROMISOS DE PAGO Y FUENTES DE FINANCIACION:** En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutara los planes de pago en favor de los **ACREEDORES**, en la forma que se establece en el Anexo No. 5 del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación, el 80% de los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Otros Sectores (52%) que recaude en la vigencia 2004 y el 60% de los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General Otros Sectores (52%) que recaude a partir del 2005 al financiamiento del **ACUERDO** de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**. El producto de la venta de activos existentes en cuentas del encargo fiduciario del **MUNICIPIO** y que se obtengan durante la ejecución del **ACUERDO** se destinarán preferentemente al pago del déficit generado en las vigencias 2001 a 2003, descontados de los recursos con destinación específica al FONPET prevista en la Ley 549 de 1999

**PARAGRAFO:** El **MUNICIPIO** se compromete a destinar los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y los mayores ingresos del SGP Propósito General Otros Sectores que se destinen al **MUNICIPIO** respecto de los valores proyectados en los numerales F. y H. del Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección", a la aceleración del pago de acreencias en las condiciones y prelación previstas en el presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 16°. LIMITES DEL GASTO:** Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los porcentajes previstos en el Anexo No. 5 "Escenario financiero y supuestos de proyección". En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Anexo No. 5 "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**.

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo y la Personería deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000 y adicionalmente no podrán superar los montos previstos para cada vigencia en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección".

**PARAGRAFO 1°.** Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo MUNICIPAL, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los montos de gasto previstos en el Anexo No. 5 "Escenario Financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO** y a los autorizados por el Comité.

**PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO.** Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2004, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2004 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

**CLAUSULA 17°. NUEVO GASTO CORRIENTE:** En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Anexo No. 5. "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente **ACUERDO**. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los **ACREEDORES** o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 18°. INCREMENTOS SALARIALES:** Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de **EL MUNICIPIO**, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este **ACUERDO** y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

**CLAUSULA 19°. PRELACION DE PAGOS:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el Anexo No. 5: "Escenano financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

**CLAUSULA 20°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS:** Conforme con lo dispuesto por el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

**CLAUSULA 21°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACION, PAGOS Y GARANTIA:** Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 30 de septiembre de 2.004, **EL MUNICIPIO** efectuará a través de un encargo fiduciario el recaudo y administración de las rentas previstas en la Cláusula 15° y el pago de los gastos corrientes, el pago de las **ACREENCIAS** y la provisión de los fondos previstos en la Cláusula 26° durante la vigencia del presente **ACUERDO**. El texto de los documentos que se suscriban para este fin deberá ser revisado previamente a su firma por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, **EL MUNICIPIO** pone a disposición del **ACUERDO** los recursos provisionados en el Encargo fiduciario del **MUNICIPIO** administrado por la Fiduciaria Popular.

Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

**PARAGRAFO 1:** Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

**PARAGRAFO 2:** Salvo los pagos del grupo uno que se efectúen con cargo a los recursos del FAEP, sin excepción alguna, el funcionamiento y las acreencias se cancelarán a través del encargo fiduciario de que trata la presente cláusula.

**CLAUSULA 22°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO:** **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, sin la previa evaluación del Comité de Vigilancia y autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLAUSULA 23°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 24°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS:** Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales pactadas con la entidad liquidada.

**CLAUSULA 25°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA:** Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

**CLAUSULA 26°. FONDO DE CONTINGENCIAS, FONDO PARA PROVISION DE CESANTIAS Y FONDO DE PENSIONES:** **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 0.1% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte del Comité de Vigilancia, el pago de las obligaciones contenidas en el parágrafo 7 de la cláusula 9° del presente **ACUERDO**, el pago de las obligaciones en investigación administrativa incluidas en el presente **ACUERDO** que en aplicación del saneamiento contable se incorporen como pasivos ciertos, previo al cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley 716 de 2001 prorrogada por la Ley 863 de 2003 y 901 de 2004 y, en el caso que se genere, el déficit originado en el gasto corriente previsto en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**. **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Cesantias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 0.05% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte del Comité de Vigilancia, el pago de cesantias no cubiertos por las sociedades administradoras de Fondos de Cesantias, que se hagan exigibles durante la ejecución del **ACUERDO**. **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Pensiones**", el cual se alimentará en el periodo 2004 – 2012 con el producto del 2% del SGP Propósito General Otros Sectores orientados al **ACUERDO** en cada año y en el periodo 2013- 2033 con el 100% de estos recursos, el cual está destinado a provisionar el pasivo pensional del **MUNICIPIO** de conformidad con la Ley 549 de 1999. Su utilización se efectuará previa revisión por parte del Comité de Vigilancia. Estos Fondos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**

**PARÁGRAFO:** Una vez provisionados los Créditos litigiosos del **ACUERDO** el **Fondo de Contingencias** el 100% de los recursos remanentes se destinarán a la financiación del déficit generado en las vigencias 2001 a 2003 en el orden y condiciones previstas en el presente **ACUERDO** siempre y cuando a juicio del Comité de vigilancia no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

**CLAUSULA 27°. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS:** Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente **ACUERDO**, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 60% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio y 40% para el pago anticipado de las acreencias que se reestructuran, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el Anexo No. 5 "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**, y



se encuentre aprovisionado el fondo de contingencia. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

**CLAUSULA 28°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO:** Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente **ACUERDO** y durante los años en que esté vigente el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el plan de desarrollo MUNICIPAL vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

**CLAUSULA 29°. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL:** A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado.

**CLAUSULA 30°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO**, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

#### **Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.**

##### **Publicidad de los Estados Financieros Básicos**

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos liquidados de **EL MUNICIPIO**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

##### **Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.**

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documental sobre el origen y efecto de las mismas.

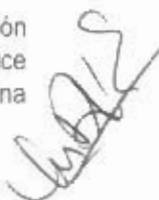
Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL MUNICIPIO**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, en la cual se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el **ACUERDO**.

##### **Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad**

##### **Realidad económica de las operaciones.**

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se entiende que este procedimiento lo realice la oficina correspondiente.



**Pasivos pensionales.** La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo N° 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes

De igual forma, **EL MUNICIPIO** conformará un equipo de funcionarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, para que en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, se proceda a la revisión o, si es del caso, a la revocatoria directa de los actos de reconocimiento de pensiones, toda vez que se haya comprobado que para el reconocimiento del derecho se partió de una irregularidad o ilicitud de la actuación.

#### **Control Interno Contable.**

**EL MUNICIPIO** deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

**CLAUSULA 31°. REPORTE DE INFORMACIÓN:** El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaria de Hacienda MUNICIPAL o el funcionario MUNICIPAL que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

**CLAUSULA 32°. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL:** **EL MUNICIPIO** debe informar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

**CLAUSULA 33°. PLAN DE PAGOS:** **EL MUNICIPIO**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciana de que trata el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos.

**CLAUSULA 34°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES:** Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaria de Hacienda MUNICIPAL certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**.

#### **V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION**

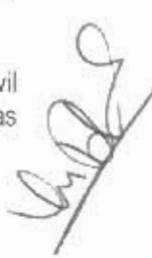
**CLAUSULA 35°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION:** Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes. Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**

2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3°. Principio de conservación del **ACUERDO**. Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**

**CLAUSULA 36°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION:** Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:



- 1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
- 2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.

4º. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

**CLAUSULA 37º. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN:** En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

## VI. REGLAS DE MODIFICACION

**CLAUSULA 38º. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ:** El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las relacionadas en el Anexo No. 1 y en el Anexo No. 2 de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 39º. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS:** En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela, decisiones judiciales en firme y deuda pensional exigible, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO** de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLAUSULA 40º. REGLAS:** La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- La modificación del **ACUERDO** debe regirse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**, pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

## VII. EFECTOS DEL ACUERDO



**CLAUSULA 41°. EFECTOS:** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

#### VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**CLAUSULA 42°. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE:** Se consideraran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo No. 5: "Escenario financiero y supuestos de proyección" del **ACUERDO**, en las condiciones, términos y plazos previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo y la Personería.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

**CLAUSULA 43°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

**CLAUSULA 44°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES:** Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

#### IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

**CLAUSULA 45°. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.

- 5 Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
- 6 Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

**CLAUSULA 48°. EFECTOS:** Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes.

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.
3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la Cláusula 45 del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

## X. CODIGO DE CONDUCTA

**CLAUSULA 49°. CODIGO DE CONDUCTA:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos de **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

## XI. DISPOSICIONES FINALES

**CLAUSULA 50°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO:** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

**CLAUSULA 51°. PAGO DE ACREENCIAS.** Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

**CLAUSULA 52°. REGISTRO DEL ACUERDO.** La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

**CLAUSULA 53°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO.** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

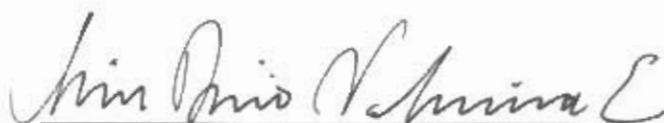
Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

**CLAUSULA 54°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO:** Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía MUNICIPAL por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

**CLAUSULA 55°. DURACION DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** tiene una duración de 25 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

**CLAUSULA 56°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por **EL MUNICIPIO**:



**IVAN DARIO VALENCIA ECHEVERRI**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Voto favorable de conformidad con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

Por **LOS ACREEDORES**:

Otros anexos que hacen parte integral del presente **ACUERDO**:

- Anexo 1: Acta de determinación de votos y acreencias
- Anexo 2: Relación de acreencias no incorporadas en la determinación de acreencias que se admiten para participar en el Acuerdo
- Anexo 3: Acta de deliberación y votación
- Anexo 4: Ajustes contables a las acreencias determinadas en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto
- Anexo 5: Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos y supuestos de proyección



**ACTA DELIBERACIONES Y VOTACION  
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA**

Mediante Resolución No. 2408 del 26 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Municipio de Salamina fue aceptado para adelantar un proceso de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, y designó a Leydi Andrea Pérez Limas como Promotora, quien en cumplimiento de sus funciones coordinó reuniones de negociación para lo cual puso previamente a disposición de los acreedores los documentos señalados en el artículo 20 de la Ley 550, el inventario de acreencias, los informes elaborados por la Promotora, los estados financieros del ente territorial, el flujo financiero base para la negociación.

Se señala que la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias se cerró el día 23 de abril de 2004, y que de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 550 de 1999 en la fecha el proceso está dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de determinación de acreencias y derechos de voto para proceder a la celebración del Acuerdo.

El proceso de negociación, deliberación y votación del Acuerdo se efectuó según lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 29 de la Ley 550, prueba de cuyas expresiones y decisiones se anexan a la presente acta. La propuesta base de negociación fue presentada por la Administración Local de Salamina al Promotor mediante documento del 28 de Junio de 2004 quien previo análisis presentó a la Administración Local las respectivas consideraciones legales, financieras, administrativas y contables con el objeto de ajustar la proyección de ingresos y gastos a la realidad del ente territorial consultado su desempeño durante las últimas vigencias. La propuesta inicial ajustada fue puesta a consideración de los acreedores del Grupo 3 el día 05 de agosto de 2004 en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según consta en el Acta de la reunión del Comité de Seguimiento al Programa de Ajuste del Municipio de Salamina y en el Acta de Fiducia de la misma fecha, durante la reunión estos acreedores solicitaron ajustes en la proyección de ingresos por arrendamientos y otros no tributarios y en la proyección de gastos generales y por concepto de comisiones fiduciarias; no plantearon contrapropuestas a la fórmula de pago de acreencias presentada. El 06 de agosto de 2004 en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se presentó la propuesta a las entidades de seguridad social con domicilio en Bogotá las cuales además de recomendar solicitaron que el pago de sus acreencias se pactara con prelación de primer grado excluyente lo cual implicaba modificaciones en la propuesta inicial la cual proyectaba prelación de primer grado compartida con las entidades financieras. El promotor procedió a consultar conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades sobre la prelación de pago de las acreencias de seguridad social en un acuerdo de reestructuración de pasivos de Ley 550 y a comunicárselas a la Administración Local quien ajustó la propuesta de reestructuración otorgando prelación excluyente a estas acreencias una vez canceladas las deudas laborales. La propuesta ajustada y el concepto de la Superintendencia fue enviado por el Promotor a través de correo electrónico a los acreedores a quienes se había presentado la propuesta inicial y presentada para su revisión y votación a los trabajadores, pensionados, entidades públicas, entidades de seguridad social con domicilio en Manizales y demás acreedores externos durante el 10 y 11 de Agosto de 2004 en el Centro de Recursos Educativos Municipales (CREM) de Salamina y en el Salón de Alcaldes del Edificio de la Gobernación de Caldas respectivamente

A las reuniones además de los acreedores asistieron Leydi Andrea Pérez Limas Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, Iván Darío Valencia Echeverri Alcalde del municipio, Andrés I. Gutiérrez Arismendi Tesorero del municipio. Se anexan actas de escrutinio de la votación obtenida en las reuniones del 10 y 11 de Agosto. Así mismo, la Administración Municipal y la Promotora invitaron a los acreedores que se hicieron presentes, a que procedieran a la designación, por Grupo, de los miembros principales y suplentes que los representarán en el Comité de Vigilancia de que trata la Ley 550 de 1999.

Se anota que según informó Martha Cecilia Alzate, Jefe de la Unidad de Prestaciones Sociales del Departamento de Caldas, en la reunión del 11 de agosto, el Instituto Departamental de Tránsito y

*J. J. J. J.*

Transporte de Caldas, acreedor del Municipio de Salamina, fue liquidado mediante Decreto 00678 del 23 de Noviembre de 2001 quedando como titular de los créditos a su favor la Gobernación de Caldas representado por el Secretario Jurídico del Departamento de Caldas, según Decreto 1218 de Julio 10 de 2000, quien otorgó poder especial a Martha Cecilia Alzate para actuar en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Salamina.

En estas circunstancias y una vez recogidas las firmas y comentarios finales de los acreedores que así lo hicieron se procedió al escrutinio de la votación obtenida durante toda la etapa de negociación verificando los siguientes resultados al cierre de la negociación el 23 de Agosto de 2004 a las 5:00 PM en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

#### RESULTADO FINAL DE LA VOTACION

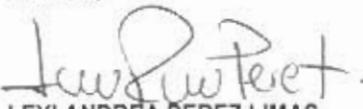
##### ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE SALAMINA (CALDAS)

CLASE ACREEDOR	VOTOS ASIGNADOS	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS
Trabajadores y pensionados	1.690.721.366	31,4%	0,0%
Entidades públicas y de seguridad social	1.735.393.235	23,1%	1,4%
Entidades financieras	1.237.482.550	0,0%	0,0%
Demás acreedores externos	705.312.362	12,7%	0,0%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.368.909.513</b>	<b>67,2%</b>	<b>1,4%</b>

Por lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para la celebración de un acuerdo de reestructuración de pasivos la Promotora declara legalmente aprobado el Acuerdo de Reestructuración de pasivos del Municipio de Salamina (Caldas) con el voto favorable de un número plural de acreedores que representan el 67.2% de los votos admisibles, conformado con votos provenientes de tres (3) de las clases de acreedores previstas en el Artículo 29 de la Ley 550 de 1999, conforme consta en los votos que hacen parte integral de la presente Acta. Este Acuerdo regirá a partir de la inscripción en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, administrado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con el fin de obtener la formalización del documento en el que consta el Acuerdo, la Promotora informó la noticia de la celebración del Acuerdo solicitando la inscripción del mismo al nominador, a través de Memorando del 20 de Agosto de 2004.

Suscribe,



**LEYI ANDREA PEREZ LIMAS**  
Promotora del Acuerdo

Documentos que hacen parte integral de la presente acta: *126 folios.*

- Anexo 1. Escenarios de negociación y relación de activos susceptibles de dación en pago
- Anexo 2. Lista de asistencia de las reuniones de negociación y votación
- Anexo 3. Acta de escrutinio de 10 de agosto de 2004
- Anexo 4. Acta de escrutinio de 11 de agosto de 2004.
- Anexo 5. Votos de los acreedores del Municipio de Salamina.
- Anexo 6. Resultado final de la votación
- Anexo 7. Memorando de noticia de la celebración del Acuerdo